

Periodo 2019 - Seguros de Vida y Retiro y Fondos Comunes de Inversión con fines de retiro

	DEDUCCIONES	IMPOSICIÓN
SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL	Tomador (sea éste el propio asegurado o un tercero): se deduce hasta \$12.000 anuales [art. 81, inc. b)]	Indemnización para el beneficiario: exenta [art. 20, inc. i)]
SEGURO DE VIDA COLECTIVO	<p>Tomador empleador: se deduce la totalidad de la prima (art. 80)</p> <p>Empleado: se deduce hasta \$12.000 anuales [art. 81, inc. b)]</p> <p>En ambos casos, por tratarse de una mayor remuneración.</p> <hr/> <p>Tomador no empleador: se deduce hasta \$12.000 anuales [art. 81, inc. b)]</p>	Indemnización para el beneficiario: exenta [art. 20, inc. i)]
SEGURO DE VIDA CON AHORRO INDIVIDUAL	Tomador: se deduce hasta \$12.000 anuales [art. 81, inc. b)]	<p>Al momento del vencimiento del contrato: rendimiento exento [art. 20, inc. n)]</p> <p>En oportunidad del rescate anticipado (excepto reinversión de fondos en seguro similar, en el lapso de 15 días hábiles), se grava: - el total retirado menos todos los aportes y - las primas que se hubieran deducido (art. 122 del reglamento de la ley del impuesto)</p> <p>Indemnización para el beneficiario: exenta [art. 20, inc. i)]</p>
SEGURO DE VIDA CON AHORRO COLECTIVO	<p>Tomador empleador: se deduce hasta \$ 630,05 por empleado por año [art. 87, inc. h)]</p> <p>Empleado: no deduce importe alguno por el equivalente que deduce el empleador (1). Podrá deducir hasta \$ 12.000, si efectúa aportes en conjunto con el empleador .</p> <hr/> <p>Tomador no empleador: se deduce hasta \$12.000 anuales [art. 81, inc. b)]</p>	<p>Al momento del vencimiento del contrato: rendimiento exento [art. 20, inc. n)]</p> <p>En oportunidad del rescate anticipado, se grava:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el total retirado menos todos los aportes y - las primas que se hubieran deducido (art. 122 del reglamento de la ley del impuesto) (2). <p>Indemnización para el beneficiario: exenta [art. 20, inc. i)]</p>

- (1) Será ganancia gravada por el equivalente al importe total deducido por el empleador
 (2) Tratándose del supuesto empleador/empleado, este último (el empleado) es sobre quien queda gravado el importe oportunamente deducido por el empleador y, a ese momento (el del rescate) o al del vencimiento, podrá deducir las sumas no deducidas por el empleador

SEGUROS DE RETIRO

	DEDUCCIONES	IMPOSICIÓN
SEGURO DE RETIRO INDIVIDUAL	Tomador: hasta \$ 12.000 anuales [art. 81, in. j)]	<p>Renta vitalicia: gravada como renta de segunda categoría [art. 45, inc. c)] o de cuarta categoría [art. 79, inc. d)], según corresponda, y conforme art. 102.</p> <p>Rescate: gravada como renta de segunda categoría [art. 45, inc. e)] [excepto reinversión de fondos en seguro similar, en el lapso de 15 días hábiles (art. 101)], y conforme art. 102.</p> <p>Indemnización para el beneficiario: exenta [art.20, inc. i)]</p>
SEGURO DE RETIRO COLECTIVO	<p>Tomador empleador: se deduce hasta \$ 630,05 por empleado por año [art. 87, inc. h)]</p> <p>Empleado: no deduce importe alguno por el equivalente que deduce el empleador (3). Podrá deducir hasta \$ 12.000, si efectúa aportes en conjunto con el empleador</p>	<p>Renta vitalicia: gravada como renta de cuarta categoría [art. 79, inc. d)]</p> <p>Rescate: gravada como renta de segunda categoría [art. 45, inc. e), y conforme a art.102] (4)</p> <p>Indemnización para el beneficiario: exenta [art.20, inc. i)]</p>
	Tomador no empleador: se deduce hasta \$12.000 anuales [art. 81, inc. j)]	<p>Renta vitalicia: gravada como renta de segunda categoría [art. 45, inc. c), y conforme a art. 102]</p> <p>Rescate: gravada como renta de segunda categoría [art. 45, inc. e)] [excepto reinversión de fondos en seguro similar, en el lapso de 15 días hábiles (art. 101)], y conforme art. 102]</p> <p>Indemnización para el beneficiario: exenta [art.20, inc. i)]</p>

- (3) Será ganancia gravada por el equivalente al importe total deducido por el empleador
 (4) Tratándose del supuesto empleador/empleado, este último (el empleado) es sobre quien queda gravado el importe oportunamente deducido por el empleador y, a ese momento (el del rescate) o al del vencimiento, podrá deducir las sumas no deducidas por el empleador

FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN CON FINES DE RETIRO

	DEDUCCIONES	IMPOSICIÓN
FONDO COMÚN DE RETIRO INDIVIDUAL	<p>Inversor: hasta \$ 12.000 anuales [art. 81, inc. b)]</p>	<p>El rendimiento o enajenación de las cuotapartes del FCI abierto o cerrado tendrá el tratamiento del Capítulo II del Título IV de la ley del impuesto.</p> <p>En oportunidad del rescate anticipado (5) (excepto reinversión de fondos en FCI similar, en el lapso de 15 días hábiles), se grava:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el total retirado menos todos los aportes: gravado con impuesto cedular (art. 90.1 ó 90.4) y - los aportes que se hubieran deducido (art. 122 del reglamento de la ley del impuesto): escala progresiva (art. 90).
FONDO COMÚN DE RETIRO COLECTIVO	<p>Inversor/Empleador: se deduce hasta \$ 630,05 por empleado por año [art. 87, inc. h)]</p> <p>Empleado: no deduce importe alguno por el equivalente que deduce el empleador (6). Podrá deducir hasta \$ 12.000, si efectúa aportes en conjunto con el empleador</p> <hr/> <p>Tomador no empleador: se deduce hasta \$12.000 anuales [art. 81, inc. j)]</p>	<p>El rendimiento o enajenación de las cuotapartes del FCI abierto o cerrado tendrá el tratamiento del Capítulo II del Título IV de la ley del impuesto.</p> <p>En oportunidad del rescate anticipado (7) (excepto reinversión de fondos en FCI similar, en el lapso de 15 días hábiles), se grava (8):</p> <ul style="list-style-type: none"> - el total retirado menos todos los aportes: gravado con impuesto cedular (art. 90.1 ó 90.4) y - los aportes que se hubieran deducido (art. 122 del reglamento de la ley del impuesto): escala progresiva (art. 90).

(5) Según plazo mínimo de permanencia que fije la regulación del producto por parte de la CNV

(6) Será ganancia gravada por el equivalente al importe total deducido por el empleador

(7) Según plazo mínimo de permanencia que fije la regulación del producto por parte de la CNV

(8) Tratándose del supuesto empleador/empleado, este último (el empleado) es sobre quien queda gravado el importe oportunamente deducido por el empleador y, a ese momento (el del rescate) o al del vencimiento, podrá deducir las sumas no deducidas por el empleador

<https://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/ganancias/sujetos/empleados-y-jubilados/deducciones-personales.asp>